



2024/758

27.2.2024

DECISIÓN (PESC) 2024/758 DEL CONSEJO

de 26 de febrero de 2024

por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para los derechos humanos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 33 y su artículo 31, apartado 2,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 28 de febrero de 2019, el Consejo adoptó la Decisión 2019/346/PESC ⁽¹⁾ por la que se nombraba a D. Eamon GILMORE representante especial de la Unión Europea (REUE) para los derechos humanos. El mandato del REUE expira el 29 de febrero de 2024.
- (2) Procede nombrar a un nuevo representante especial de la Unión Europea para los derechos humanos, para un período de 24 meses.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Representante especial de la Unión Europea

Se nombra a D. Olof SKOOG representante especial de la Unión Europea (REUE) para los derechos humanos hasta el 28 de febrero de 2026. El Consejo podrá decidir que el mandato del REUE concluya antes, sobre la base de una evaluación del Comité Político y de Seguridad (CPS) y a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Artículo 2

Objetivos estratégicos

El mandato del REUE se basará en los objetivos estratégicos de la Unión en materia de derechos humanos que establecen el Tratado de la Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como el Marco Estratégico de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia y el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia, que incluyen:

- a) fomentar la eficacia, presencia y visibilidad de la Unión en la defensa y promoción de los derechos humanos en el mundo y presentar un relato positivo sobre los derechos humanos, en particular intensificando la colaboración y el diálogo político entre la Unión y terceros países, los socios interesados, el mundo empresarial, la sociedad civil y las organizaciones internacionales y regionales, y mediante la actuación en los foros internacionales pertinentes;
- b) potenciar la contribución de la Unión al fortalecimiento de la democracia y la consolidación institucional, el Estado de Derecho, el buen gobierno y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo;
- c) dar mayor coherencia a la acción de la Unión en el campo de los derechos humanos y a la integración de los derechos humanos en todos los ámbitos de la acción exterior de la Unión.

⁽¹⁾ Decisión (PESC) 2019/346 del Consejo, de 28 de febrero de 2019, por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para los derechos humanos (DO L 62 de 1.3.2019, p. 12).

Artículo 3

Mandato

Para alcanzar los objetivos estratégicos, el mandato del REUE consistirá en:

- a) contribuir a la ejecución de la política de derechos humanos de la Unión, en particular del Marco Estratégico de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia y del Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia, así como a la aplicación de las orientaciones, herramientas y planes de acción de la Unión, también mediante la formulación de recomendaciones al respecto;
- b) contribuir a la aplicación de las posiciones de la Unión que fije el Consejo sobre el fomento de la observancia del Derecho internacional humanitario;
- c) contribuir a la aplicación de las posiciones de la Unión que fije el Consejo sobre el fomento del refuerzo de la justicia penal internacional, en particular las fundadas en la Decisión 2011/168/PESC del Consejo ⁽²⁾ relativa a la Corte Penal Internacional;
- d) contribuir, a través del diálogo sobre derechos humanos con los gobiernos de terceros países y con las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes, a que la voz de Europa se oiga con más fuerza, a fin de garantizar la eficacia y la visibilidad de la política de derechos humanos de la Unión; y dirigir diálogos importantes sobre derechos humanos con terceros países;
- e) contribuir a dar mayor coherencia y uniformidad a las políticas y actuaciones de la Unión en el ámbito de la protección y el fomento de los derechos humanos, en particular contribuyendo a la formulación de las correspondientes políticas de la Unión;
- f) contribuir, en consulta con los Estados miembros, a dar mayor coherencia y uniformidad a las posiciones de la Unión a que se refieren las letras a) y b).

Artículo 4

Ejecución del mandato

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato bajo la autoridad del Alto Representante.
2. El CPS mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será el principal punto de contacto de este con el Consejo. El CPS proporcionará al REUE orientaciones estratégicas y dirección política en el marco del mandato, sin perjuicio de las competencias del Alto Representante.
3. El REUE actuará en estrecha coordinación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y con los departamentos competentes de este, a fin de garantizar la coherencia y la uniformidad en sus respectivas labores en el ámbito de los derechos humanos.

Artículo 5

Financiación

1. El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE entre el 1 de marzo de 2024 y el 28 de febrero de 2026 será de 3 092 000 EUR.
2. Los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión.
3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. El REUE rendirá cuentas a la Comisión de todos los gastos.

⁽²⁾ Decisión 2011/168/PESC del Consejo, de 21 de marzo de 2011, relativa a la Corte Penal Internacional y por la que se deroga la Posición Común 2003/444/PESC (DO L 76 de 22.3.2011, p. 56).

*Artículo 6***Constitución y composición del equipo**

1. Dentro de los límites establecidos en su mandato y de los correspondientes medios financieros que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir su equipo. El equipo incluirá personal especializado en cuestiones estratégicas específicas, en función de las necesidades a que dé lugar el mandato. El REUE mantendrá al Consejo y a la Comisión puntualmente informados de la composición de su equipo.
2. Los Estados miembros, las instituciones de la Unión y el SEAE podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para colaborar con el REUE. La retribución del personal en comisión de servicios será sufragada, según corresponda, por el Estado miembro o la institución de la Unión que lo envía, o por el SEAE. También se podrá adscribir para colaborar con el REUE a expertos que los Estados miembros hayan enviado en comisión de servicios a las instituciones de la Unión o al SEAE. El personal internacional contratado deberá tener la nacionalidad de un Estado miembro.
3. Todo el personal en comisión de servicios seguirá dependiendo administrativamente del Estado miembro o institución de la UE que lo haya enviado o del SEAE, según corresponda, y desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato del REUE.
4. El personal del REUE se instalará en los departamentos del SEAE o delegaciones de la Unión correspondientes a fin de garantizar la coherencia y la uniformidad de sus actividades respectivas.

*Artículo 7***Seguridad de la información clasificada de la UE**

El REUE y los miembros de su equipo respetarán los principios de seguridad y los estándares mínimos establecidos en la Decisión 2013/488/UE del Consejo ⁽³⁾.

*Artículo 8***Acceso a la información y apoyo logístico**

1. Los Estados miembros, la Comisión, el SEAE y la Secretaría General del Consejo garantizará que el REUE tenga acceso a toda la información pertinente.
2. Las delegaciones de la Unión y las representaciones diplomáticas de los Estados miembros, según proceda, proporcionarán apoyo logístico al REUE.

*Artículo 9***Seguridad**

De conformidad con la política de la Unión sobre la seguridad del personal enviado fuera de la Unión con funciones operativas en virtud del título V del Tratado, el REUE tomará todas las medidas razonables, de conformidad con su mandato y en función de la situación de seguridad en su zona de responsabilidad, para garantizar la seguridad de todo el personal bajo su autoridad directa, en particular:

- a) estableciendo un plan de seguridad específico, basado en las orientaciones del SEAE, que incluya medidas de seguridad físicas, organizativas y de procedimiento específicas aplicables a la gestión de los desplazamientos seguros del personal a su zona de responsabilidad, y dentro de ella, y a la gestión de los incidentes de seguridad, y que incluya un plan de contingencia y de evacuación;
- b) garantizando que todo el personal que desempeñe sus funciones fuera de la Unión esté cubierto por los seguros de alto riesgo que correspondan a las condiciones de su zona de responsabilidad;

⁽³⁾ Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

- c) garantizando que todos los miembros del equipo del REUE que vayan a desempeñar sus funciones fuera de la Unión, incluido el personal local contratado, hayan recibido, antes de llegar a la zona de responsabilidad o inmediatamente después de hacerlo, una formación en materia de seguridad adecuada y acorde con los índices de riesgo que el SEAE haya asignado a esa zona;
- d) garantizando la aplicación de todas las recomendaciones convenidas a raíz de las evaluaciones periódicas de seguridad y facilitando al Consejo, al Alto Representante y a la Comisión informes escritos sobre dicha aplicación y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad, en el marco de los informes de situación y del informe de ejecución del mandato.

Artículo 10

Informes

Periódicamente, el REUE presentará informes escritos y orales al Alto Representante y al CPS. En caso necesario, el REUE también informará a los grupos de trabajo del Consejo, en particular al Grupo «Derechos Humanos». Los informes periódicos se transmitirán a través de la red «COREU». El REUE podrá presentar informes al Consejo de Asuntos Exteriores. El REUE podrá participar en la información al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 36 del Tratado.

Artículo 11

Coordinación

1. El REUE contribuirá a la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión y ayudará a garantizar que todos los instrumentos de la Unión y medidas de los Estados miembros se apliquen de manera coherente para lograr los objetivos estratégicos de la Unión. Las actividades del REUE se coordinarán con las de los Estados miembros y la Comisión, y con las de otros representantes especiales de la UE, según proceda. El REUE ofrecerá periódicamente sesiones informativas dirigidas a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Unión.
2. Sobre el terreno, se mantendrá una relación estrecha con los correspondientes jefes de misiones de los Estados miembros, jefes de delegaciones de la Unión y jefes o comandantes de misiones y operaciones de la política común de seguridad y defensa, y otros representantes especiales de la UE, según proceda. Estos harán todo cuanto puedan para ayudar al REUE en la ejecución de su mandato.
3. El REUE también establecerá contactos e intentará actuar en complementariedad y sinergia con otros interlocutores internacionales y regionales, tanto en la sede central como sobre el terreno. El REUE intentará establecer contactos regulares con las organizaciones de la sociedad civil, tanto en la sede central como sobre el terreno.

Artículo 12

Revisión

Se revisarán periódicamente la aplicación de la presente Decisión y su coherencia con otras contribuciones de la Unión. El REUE presentará al Consejo, al Alto Representante y a la Comisión informes periódicos de situación y les presentará a más tardar el 30 de noviembre de 2025 un informe global sobre la ejecución de su mandato.

Artículo 13

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 2024.

Por el Consejo
El Presidente
D. CLARINVAL
